

para que se encuentran preparando la transposición de sus aranceles nacionales a la Nomenclatura de Bruselas.

En consecuencia para cumplir el precepto de la Ley Arancelaria antes citada y facilitar de esta forma la correcta aplicación del Arancel por los Servicios de Aduanas, teniendo en cuenta que la traducción realizada de los textos internacionales ha merecido la aprobación internacional por parte del Consejo de Cooperación Aduanera y de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Este Ministerio, de conformidad con la facultad que le confiere el artículo cuarto del Decreto 999/1960, de 30 de mayo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la traducción oficial de las notas explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, la cual, como notas explicativas del Arancel de Aduanas español, tendrá el carácter de texto complementario auxiliar para facilitar la aplicación del Arancel a efectos del aforo y clasificación de mercancías.

2.º La edición realizada por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, que ha sido objeto de depósito legal M. 13.967-1963, será la oficial a todos los efectos de aplicación de las citadas notas explicativas del Arancel de Aduanas español.

3.º Encomendar a la Dirección General de Aduanas el mantenimiento al día de la citada edición, mediante la introducción de las correcciones que se aprueben por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de septiembre de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se constituye la Comisión Nacional de Investigación del Espacio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley 47 de 8 de julio de 1963, y previa aprobación del Consejo de Ministros, queda constituida la Comisión Nacional de Investigación del Espacio en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Rafael Calvo Rodés, Presidente del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Vicepresidente: Excelentísimo señor don Vicente Gil Mendizábal, Vicepresidente del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Secretario general: Ilustrísimo señor don Antonio Rodríguez Carmona, Secretario general del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Vocales natos:

Excelentísimo señor don Francisco Javier Elorza y Echániz, Director general de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Excelentísimo señor don Luis de Azcárraga y Pérez-Caballero, Director general de Protección de Vuelo y del Servicio Meteorológico Nacional.

Excelentísimo señor don José María Otero Navascués, Presidente de la Junta de Energía Nuclear.

Excelentísimo señor don Juan Martínez de Pison Nebot, Director general de Industria y Material del Ministerio del Aire.

Excelentísimo señor don Obdulio Fernández Rodríguez, Secretario perpetuo de la Academia de Ciencias.

Ilustrísimo señor don Vicente Puyal Gil, Director general del Instituto Geográfico.

Excelentísimo señor don José María Oriol Urquijo, Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles de España.

Excelentísimo señor don Antonio Pérez-Marin Castro, Director general del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Excelentísimo señor don Manuel Iribarren Cuartero, Interventor del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Vocales representativos:

Excelentísimo señor don Antonio Romaña Pujó, por el Patronato «Alfonso X el Sabio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Excelentísimo señor don Juan Luis de la Ynfesta Molero, por el Patronato «Juan de la Cierva y Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Excelentísimo señor don Arturo Montel Touzet, por el Alto Estado Mayor.

Excelentísimo señor don Manuel Jiménez-Alfaro y Alaminos, por el Ministerio del Ejército.

Ilustrísimo señor don Manuel Bescoés Lasiera, por el Ministerio de Marina.

Ilustrísimo señor don José Larrauri Mercadillo, por el Ministerio del Aire.

Don Ernesto Cubero Calvo, por el Ministerio de la Gobernación.

Ilustrísimo señor don Manuel Casalla Valcs, por el Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor don Juan Manuel López de Azcona, por el Ministerio de Industria.

Ilustrísimo señor don Fernando de Liñán y Zofio, por la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Excelentísimo señor don José Ortiz de Echagüe, por la Industria Aeroespacial Nacional.

Ilustrísimo señor don Daniel Suárez Candeira, por la Organización Sindical.

Ilustrísimo señor don Pedro Rubio Tardío, Diplomado en Derecho Internacional Aéreo e Industrial.

Madrid, 25 de octubre de 1963.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de octubre de 1963 por la que se desarrolla el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, sobre régimen de reposición de algodón floca.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, por el que se establece el régimen de reposición prototipo para la importación de algodón floca con franquicia arancelaria por exportaciones de manufacturas de algodón.

Con la conformidad de la Comisión Interministerial del Algodón y vistos los informes emitidos por los Organismos competentes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Tendrán derecho a la reposición con franquicia arancelaria las exportaciones de manufacturas de algodón efectuadas por aquellas personas a quienes se haya autorizado dicho régimen, en virtud del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Las exportaciones de manufacturas de algodón mezclado con otras fibras tendrán derecho a la reposición en la parte correspondiente al algodón, siempre que el peso de éste sea superior al 20 por 100 del total y no exista mezcla íntima en la fabricación de los hilados.

2.º Los exportadores que deseen acogerse a la autorización que señala el artículo anterior deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ministerio de Comercio o en los de sus Delegaciones Regionales, dirigida al Ministro de dicho Departamento.

Se hará constar en la solicitud el carácter por el cual actúa el peticionario, bien como simple exportador de la mercancía o como exportador y transformador, expresando aquellas operaciones que realice.

3.º La Dirección General de Política Arancelaria recibirá para su consiguiente tramitación las solicitudes a que hace referencia el artículo anterior y elaborará las correspondientes propuestas de Orden ministerial, que una vez aprobadas serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Tendrán derecho a la reposición con franquicia arancelaria las exportaciones efectuadas por el titular del régimen de reposición, después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la disposición por la que se le autorice dicho régimen.

En los impresos de las licencias de exportación por opera-

ción o, en el caso de licencia global, en las declaraciones de exportación correspondientes y en los demás documentos necesarios para el despacho aduanero, el interesado hará constar que se acoge al régimen de reposición, expresando la fecha de la disposición por la que se le autoriza el régimen de reposición.

En el caso de que el exportador no fuera el fabricante de la mercancía, deberá manifestar la procedencia de la misma y la referencia del escandalle.

Los interesados detallarán en las facturas de exportación que se exigen en el despacho de Aduanas la exacta composición de los artículos exportados, con arreglo a la terminología de los escandalllos, señalando la posición arancelaria completa de los mismos.

5.º En los casos de reconocida urgencia, que apreciara discrecionalmente la Dirección General de Política Arancelaria, se podrán autorizar exportaciones determinadas, a resultas de que posteriormente se otorgue el régimen de reposición. En este caso, al autorizar a un determinado titular dicho régimen, se hará constar que quedan incluidas en el mismo dichas exportaciones. Para que estas exportaciones gocen del régimen especial establecido en este artículo, se exigirán las condiciones siguientes:

1. Haberse formalizado la solicitud para acogerse a la reposición prototipo establecida por el Decreto 1310 1963, de 1 de junio, de suerte que las exportaciones hayan sido realizadas con posterioridad a la presentación de dicha solicitud en el Registro del Ministerio de Comercio o en el de sus Delegaciones Regionales.

2. Que los interesados manifiesten expresamente:

a) Su deseo de realizar estas exportaciones al amparo del régimen de reposición si les fuese concedido. Esta circunstancia deberá hacerse constar en la solicitud de exportación correspondiente.

b) Las razones de urgencia normalmente derivadas de contratos y compromisos comerciales legal y válidamente suscritos o adquiridos que justifiquen convenientemente la concesión del régimen establecido en este artículo.

6.º Independientemente de las inspecciones que por sus Organismos propios hayan de realizarse por las Aduanas, la Delegación Regional de Comercio de Barcelona inspeccionará las mercancías objeto de exportación, tomando muestras de los productos exportados, que remitirá para su examen y análisis a la oficina textil de la Secretaría General Técnica de Comercio.

La Delegación de Comercio de Barcelona podrá delegar la inspección y toma de muestras o que hace referencia el párrafo anterior, en el caso de exportaciones por Aduanas situadas fuera de su zona, en las demás Delegaciones Regionales de Comercio y recabar, si fuera necesaria, la cooperación de otros Organismos oficiales competentes.

En el caso de exportaciones de tejidos y géneros de punto, las características de estas manufacturas deberán coincidir con las expresadas en los correspondientes escandalllos aprobados por la Secretaría General Técnica de Comercio. La elaboración de los escandalllos se ajustará a las normas al efecto establecidas por el Ministerio de Comercio.

7.º Realizado el análisis de las muestras tomadas en la exportación y modificado, en su caso, el correspondiente escandalle, la oficina textil del Ministerio de Comercio remitirá el oportuno informe a la Delegación Regional de Barcelona, que lo comunicará a los demás Organismos oficiales afectados para las rectificaciones que procedan.

8.º La cuantía del algodón floca a reponer se determinará por el Ministerio de Comercio con carácter general para cada tipo de manufacturas exportadas, ateniéndose a los coeficientes que han venido rigiendo en los últimos años y previo informe de los Organismos competentes.

En la elaboración de estos coeficientes se tendrá en cuenta el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer los subproductos con valor comercial, reduciendo en la proporción adecuada la cantidad de materia prima a importar. Por tanto, los subproductos con valor comercial quedan exentos del pago de los derechos arancelarios.

9.º Realizada la exportación y antes de transcurridos cuatro meses, el interesado deberá presentar:

a) Escrito solicitando el derecho de reposición de la cantidad de algodón que corresponde a las exportaciones efectuadas, según lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente Orden, y acreditadas conforme se indica en el siguiente apartado.

b) Certificado del despacho de Aduana correspondiente a la exportación realizada y justificante de la presentación ante la Delegación de Hacienda del expediente completo de desgravación fiscal.

Estos documentos serán remitidos a la Delegación de Comercio de Barcelona, que centralizará la contabilidad de las operaciones de exportación e importación, realizadas al amparo del régimen de reposición y que podrá exigir cualquier otro documento que considere necesario para la debida comprobación de las exportaciones.

10. Comprobada la solicitud presentada y debidamente acreditada la exportación, la Delegación Regional de Comercio de Barcelona expedirá un certificado representativo del derecho de reposición. Este derecho caducará al año de su expedición.

11. En el caso de reimportación de mercancías exportadas al amparo del régimen de reposición, la Dirección General de Aduanas lo comunicará a la Delegación Regional de Comercio de Barcelona.

En estos casos, la Delegación Regional de Comercio no expedirá el certificado correspondiente a la exportación.

Si el certificado hubiera sido expedido:

a) Se anulará o se modificará en la parte correspondiente, caso de no haber sido transferido.

b) Si hubiera sido transferido en favor de tercera persona, el titular vendrá obligado a adquirir y entregar en la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, certificado representativo de derechos de reposición por una cantidad equivalente.

La Delegación Regional de Comercio de Barcelona dará cuenta a la Administración de Aduanas por la cual deba efectuarse la reimportación, de haberse cumplimentado los supuestos establecidos en los párrafos anteriores y que autoriza la reimportación con franquicia, expresando en el caso b) la cantidad de kilogramos acreditados por los recibos entregados.

Para determinar la cantidad de algodón correspondiente a las manufacturas reimportadas, se tendrán en cuenta los coeficientes aplicados a la exportación de que se trate.

12. Los derechos de reposición representados por el certificado descrito en el apartado anterior, podrán ser transferidos a cualquier persona natural o jurídica. La transferencia deberá hacerse constar en el certificado, expresándose el nombre del comprador, lugar y fecha de dicha transferencia y comunicarse a la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, en el plazo de diez días hábiles. Se considerarán nulas las transferencias que no reúnan tales condiciones.

13. Para obtener una licencia de importación con franquicia arancelaria, el interesado deberá adjuntar a la solicitud correspondiente los certificados representativos de sus derechos de reposición.

La Delegación Regional de Comercio de Barcelona otorgará las licencias de importación al amparo de este régimen. Las Direcciones Generales de Comercio y Política Arancelaria dictarán las medidas que estimen oportunas para el desarrollo de este régimen.

14. En todo caso, las importaciones deberán realizarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas.

15. La Delegación Regional de Comercio de Barcelona podrá tomar las medidas que estime adecuadas para asegurar un mayor control de las operaciones que se lleven a cabo en este régimen.

Disposición final.—En tanto existan disposiciones del Gobierno según las cuales determinadas cantidades de algodón nacional se destinan a suministrar a los exportadores algodón en función de las exportaciones efectuadas, y a fin de coordinar este sistema con el de reposición con franquicia arancelaria regulado por el Decreto 1310 1963, de 1 de junio de 1963, y la presente Orden, se establece lo siguiente:

1. Para las exportaciones efectuadas con posterioridad a los quince días naturales de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» el algodón nacional se entregará únicamente contra la presentación del certificado representativo del derecho de reposición a que hace mención el apartado 10 de esta Orden.

2. Una vez entregado el algodón, el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, invalidará el certificado y lo remitirá a la Delegación Regional de Comercio de Barcelona.

3. El tenedor del certificado de reposición podrá optar por la importación con franquicia arancelaria, o beneficiarse del algodón nacional, siempre que existan disponibilidades y de acuerdo con las normas al efecto vigentes en cada momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.